

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2020-00215-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **LUZ MARIA ZULUAGA ZULUAGA**, la apoderada de la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00215-00
Estefany



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 121 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 02 DE AGOSTO DE 2021. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdc05df97b7140ae862965f046cf2d120be6b015f2c4730ec2a37a5ad0828f4**
Documento generado en 29/07/2021 11:32:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>